



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00236

Asunto: Nombra curador Ad-Litem- ordena oficiar Juzgado- decreta pruebas de oficio

(I) Teniendo en cuenta que a la fecha ya venció el término de emplazamiento de las personas indeterminadas demandadas en el presente proceso, sin que alguna concurriera al Despacho a notificarse de la demanda, se designará a MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON para que ejerza la labor de curador Ad-Litem de estos, quien se localiza en el correo electrónico: **natirodriguez1519@hotmail.com** para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$250.000

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte de antemano que tal como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea será susceptible de dar por interrumpido el término de desistimiento tácito.

(II) Por otra parte, el Despacho procederá a oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis, Antioquia, para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio de comunicación se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes en su cuenta de depósitos judiciales dentro del proceso que cursó en ese Juzgado con el número de radicado N° 05660-40-89-001-2019-00226-00, para el proceso que se adelanta bajo este radicado.

Procédase mediante la Secretaría del Despacho con la expedición de los correspondientes oficios de comunicación.

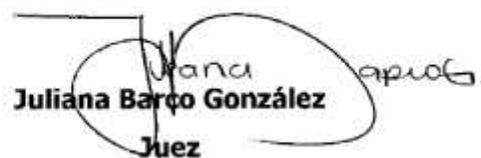
(III) Finalmente, debe tenerse en cuenta que los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso indican que las pruebas pueden ser decretadas de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. En igual sentido, ellas únicamente podrán decretarse cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

En tal sentido, respecto del bien inmueble objeto del proceso actualmente sopesa una presunción de ser bien baldío, toda vez que carece de antecedentes registrales o de dominio. No obstante, para esclarecerse su naturaleza, el Juzgado estima pertinente oficiar a: el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia y la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de San Luis, para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio de comunicación se sirvan informar al Despacho:

- La naturaleza jurídica del predio identificado con cédula catastral N° 6602001000000800002000000000 y número predial nacional N° 05660000100000080002000000000, que se ubica en la vereda "La Palestina", Corregimiento Cabecera del municipio de San Luis.
- Si tienen conocimiento si él hace parte de algún lote o predio de mayor extensión, o si de él se han segregado lotes de menor extensión.
- Si tienen conocimiento de sus áreas, ubicación, linderos, y demás elementos que permitan determinarlo.
- Además de ello, deberán remitir el certificado catastral y de posesión en donde consten las características, condiciones, avalúo catastral y demás datos pertinentes para lograr la identificación del predio.

Procédase mediante la Secretaría del Despacho con la remisión de los correspondientes oficios de comunicación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 16 junio de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113685abb1abe6d644b04b5e42121f1f0da6f50c5dd6786bbdab005da91a7b56**

Documento generado en 15/06/2021 12:09:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**